

CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. GCN-001-2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORCICULTORES – PORKCOLOMBIA.

Entre los suscritos, por una parte, **CARLOS EDUARDO CAMPO CUELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.194.232, obrando en su condición de Gerente General, nombrado mediante Decreto 1280 del 25 de agosto de 2026 y posesionado según Acta No. 008 de la misma fecha, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, establecimiento público del orden nacional reestructurado por el Decreto 4765 del año 2008, y modificado por los Decretos 4766 del año 2008 y 3761 del año 2009, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificado con NIT. 899.999.069-7, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra **JEFFREY OSWALDO FAJARDO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.150.638, expedida en Bogotá D.C., obrando en su condición de Representante Legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORCICULTORES - PORKCOLOMBIA**, NIT. 860325638-4, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá – Sede Virtual, el 23 de julio de 2026, entidad esta, constituida según certificación del 3 de abril de 1997, otorgada en el Ministerio de Agricultura, inscrita en la citada Cámara de Comercio el 7 de abril de 1997, bajo el número 00003868 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, dicha entidad obtuvo su personería jurídica número 15 el 15 de enero de 1988, otorgada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **LA ESAL**, hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 65 de la Constitución Política consagra que *“La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales (...). De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”*. **2.** Que la Ley 101 de 1993 (Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero) desarrolla los artículos 64 y 65 constitucionales con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y mejorar el ingreso y calidad de vida de los productores rurales, motivo por el cual, estipula que son propósitos fundamentales, entre otros, los de elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros, favorecer el desarrollo tecnológico del agro, conforme a los procesos de descentralización y participación y estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros, directamente o a través de sus organizaciones representativas, en las decisiones del Estado que los afecten. **3.** Por su parte el artículo 65 ibídem, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 estableció: *“(…) Para la ejecución de las acciones relacionadas con la sanidad agropecuaria y el control técnico de los insumos agropecuarios, el ICA podrá realizar sus actividades directamente o por intermedio de personas naturales o jurídicas oficiales o particulares, mediante la celebración de contratos o convenios o por delegación para el caso de las personas jurídicas oficiales. Para este efecto, coordinará las acciones pertinentes con los Ministerios de Salud y del Medio Ambiente y con las demás entidades competentes (...).”* **4.** Que el artículo 5 del Decreto 4765 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto 3761 de 2009, prescribe que: *“El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. “Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas”*. **5.** A su vez, el artículo 6, establece las funciones del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, dentro de la cuales se destacan: *“(…) 2. Planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o vegetales del país o asociarse para los mismos fines”*. *“(…) 6. Adoptar, de acuerdo con la ley, las*

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos biológicos y químicos. 7. Coordinar la realización de acciones conjuntas con el sector agropecuario, autoridades civiles y militares y el público en general, relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para mantener y mejorar el estatus de la producción agropecuaria del país, y en general para cumplir con el objeto del Instituto (...). 6. Que dentro de las funciones establecidas en el artículo 25 del Decreto 4765 de 2008, la Subgerencia de Protección Animal tiene entre otras, las siguientes: “(...) 3. Desarrollar y administrar los programas y campañas sanitarias de control y erradicación de enfermedades de control oficial, las estrategias para el desarrollo de acciones conjuntas con el sector privado y otras autoridades para el cumplimiento de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en materia de protección animal”. “(...) 5. Coordinar la realización de acciones preventivas en forma conjunta con los productores, importadores, exportadores y otras autoridades, para proteger la producción animal de enfermedades y otros organismos dañinos que la afecten o puedan afectarla (...)”. 7. Que el artículo 2.13.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, establece que: *“El diagnóstico y la vigilancia sanitaria y epidemiológica animal y vegetal, comprenden todas las acciones encaminadas a la detección, determinación, y cuantificación de problemas sanitarios de las distintas especies animales y vegetales, en todo el país o dentro de zonas o áreas específicas del mismo, con el objeto de evaluar su importancia y adoptar medidas para su prevención, control, manejo y erradicación. En consecuencia, el ICA, ya sea directa o preferiblemente en asocio con otras entidades o a través de organismos acreditados, deberá establecer los mecanismos que considere necesarios para: 1. Diagnosticar e identificar a nivel de campo y de laboratorio, los problemas fitosanitarios y zoonosarios y de riesgos para la salud humana, que afecten la producción y el comercio nacional e internacional de vegetales, de animales y de sus productos (...)*”. 8. Que Uno de los más importantes retos que tiene la sanidad animal en nuestro país, es la vigilancia y control de la Peste Porcina Clásica, siendo esta enfermedad la de mayor importancia en el sector porcicultor, debido a las restricciones a nivel de comercio internacional y por las altas pérdidas económicas que produce. Por tal razón, en el año 2000, a través de la Ley 623, se declaró de interés social nacional la erradicación de la Peste Porcina Clásica en todo el territorio colombiano como componente fundamental para lograr el acceso real a los mercados nacionales e internacionales. 9. Que a través del Programa Nacional de Erradicación de Peste Porcina Clásica, el ICA viene adelantando procesos para la determinación del estatus y posterior certificación oficial de Zonas Libres de Peste Porcina Clásica por parte de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OMSA, actividad que redundará en el mejoramiento del estatus sanitario y permitirá a Colombia estar en un lugar privilegiado dentro del contexto regional e internacional. 10. Que por otro lado, para acceder a mercados externos, el ICA y los porcicultores del país se han comprometido con el programa de Erradicación de la Peste Porcina Clásica, enfermedad excluyente en el comercio internacional de carne de cerdo y de efectos económicos negativos en producción porcina. Este programa, que inició en 2002, busca que el país sea certificado libre de esta enfermedad y le permita ser más competitivo en el actual entorno de globalización económica. 11. Que durante los últimos años, el sector porcícola nacional ha realizado un importante esfuerzo para el desarrollo de la productividad de esta industria, buscando mejorar la competitividad en la cadena productiva con miras a fortalecer su participación en el mercado interno y crear opciones en el mercado externo de proteína animal. 12. Que adicionalmente, el sistema de información y vigilancia epidemiológica oficial requiere responder a la necesidad actual del sector frente al reto del comercio nacional e internacional, por lo tanto, es conveniente desarrollar alianzas estratégicas con el fin de detectar, caracterizar, prevenir y/o controlar enfermedades priorizadas para el sector porcícola, de tal forma que se cuente con un sistema de información de amplia cobertura. 13. Que, sumado a la situación descrita, es de suma importancia para las actividades misionales del ICA, implementar nuevas técnicas de diagnóstico, para realizar actividades de detección y caracterización de los agentes infecciosos de impacto sanitario en las explotaciones porcinas, utilizando técnicas acordes con los lineamientos establecidos a nivel internacional. 14. Sobre el particular, se han adelantado estudios, que resulta importante complementar, con el propósito de disponer de toda la información que permita al ICA

facilitar las acciones de detección temprana de enfermedades ausentes en Colombia y, de esta manera, implementar protocolos tendientes a contener y eliminar agentes causales de cualquiera de las enfermedades objeto del estudio. **15.** Que a la luz de la homologación normativa nacional e internacional propuesta por el Decreto 1500 de 2007, *“Por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación”*, es necesario coordinar las acciones necesarias para la verificación de los requisitos de la Autorización Sanitaria y de Inocuidad (ASI) en los predios productores de animales destinados al sacrificio para consumo humano, para lo cual se requiere la implementación de condiciones básicas de sanidad animal, bioseguridad, bienestar animal, buenas prácticas de uso de medicamentos veterinarios y buenas prácticas de alimentación animal, que deberán cumplir los productores de animales destinados al sacrificio para consumo humano, por lo anterior el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA emitió la Resolución 115708 del 27 de Diciembre de 2021, modificada por la Resolución No. 00016023 del 21 de noviembre de 2023, *“Por la cual se establecen los requisitos para obtener la Autorización Sanitaria y de Inocuidad en los predios productores de animales destinados a la producción de carne y/o leche para el consumo humano”*, con la que se obliga a que todos los predios que movilizan animales a planta de beneficio, deberán implementar de manera obligatoria una serie de acciones que garanticen la inocuidad del producto. **16.** Que el proceso de verificación de las condiciones de inocuidad en la producción primaria requiere de un trabajo conjunto que garantice la unión de recursos humanos, económicos y técnicos para el monitoreo de patógenos, la inspección, vigilancia y control de residuos de medicamentos y contaminantes químicos, y la implementación de las buenas prácticas para la optimización del uso de medicamentos en la producción porcina con el fin de lograr garantizar un producto inocuo para la población nacional e internacional. **17.** Que, por otra parte, el uso indebido de medicamentos prohibidos en la producción pecuaria genera la necesidad de vigilancia y control de estos y, conforme a la Resolución No. 00010003 del 08 de agosto de 2024 *“Por la cual se prohíbe en el territorio nacional la importación, fabricación, registro, comercialización y uso de polimixina E (Colistina) y Polimixina B en cualquiera de sus formas químicas en especies animales”*, el uso de colistina en producción animal está prohibido; por tanto, la posible detección analítica en orina porcina indicaría el incumplimiento normativo y debe gestionarse según los planes nacionales subsectoriales de vigilancia y control de residuos de medicamentos veterinarios y contaminantes químicos. Teniendo en cuenta lo anterior, para la vigencia 2026 el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y los aliados estratégicos posibilitaron el monitoreo y seguimiento del antibiótico colistina, asociado a la presencia de posibles factores de resistencia y multirresistencia, problemática debida, entre otras causas, al uso inadecuado de este antimicrobiano. **18.** Que en este sentido, es importante establecer estrategias en las que se tengan en cuenta los diferentes sujetos involucrados en el desarrollo de actividades agropecuarias, como lo son los productores, los diferentes gremios y asociaciones, las empresas privadas que laboren para el sector agropecuario, entre muchos otros; para por medio de ellos facilitar la ejecución de sus funciones y abarcar este gran sector que tiene bastante extensión, con el propósito de generar acciones que promuevan la implementación y evaluación de las buenas prácticas ganaderas para la producción porcícola. **19.** Que en el Estudio Previo que sirve de soporte a la presente contratación El ICA, a través de la Subgerencia de Protección Animal y la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, realizó una amplia y detallada **DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA SANITARIO, LOGROS ALCANZADOS EN ACTIVIDADES AFINES A LA NECESIDAD DEL CONVENIO y ACTIVIDADES DE ERRADICACIÓN DE LA PESTE PORCINA CLÁSICA, INHERENTES A LAS COMPETENCIAS DEL ICA.** **20.** Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, considera pertinente la búsqueda de aliados estratégicos que le permitan a través de un convenio de asociación desarrollar sus actividades misionales con el fin de continuar con las actividades de vigilancia epidemiológica, control y erradicación, apoyo a nivel diagnóstico veterinario sobre las enfermedades de control oficial y sus enfermedades diferenciales, además de las actividades de certificación y recertificación de zonas libres de enfermedades. De

igual forma es importante dar continuidad a las actividades enmarcadas en las autorizaciones sanitarias y de inocuidad de predios porcícolas, lo cual redundará en cumplimiento de requisitos sanitarios necesarios para la apertura del comercio internacional de productos y subproductos porcinos, así como la sanidad e inocuidad de los mismos. **21.** Que las justificaciones que sirven de soporte para la suscripción del presente convenio de asociación fueron expuestas por la Subgerencias de Protección Animal y de Análisis y Diagnóstico, en los estudios previos que se adjuntaron a la solicitud de trámite presentada al Grupo de Gestión Contractual, mediante memorando con número de radicado 20263004475 de fecha 16 de marzo de 2026. **22.** Que por su parte el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, permite a las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo y bajo los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, la posibilidad de asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley. **23.** Que la Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución No. 00015165 de fecha 28 de julio de 2026, ordenó la apertura del proceso de selección con entidades sin ánimo de lucro No. CN-CA-001-2026. **24.** Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017, publicó con fecha 28 de julio de 2026, en la plataforma SECOP II, los Estudios Previos, el Aviso de Convocatoria, el pliego de Convocatoria y demás documentos del proceso, a fin de que las entidades sin ánimo de lucro manifestaran su interés en comprometer recursos en especie para la ejecución de las actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley, cuyo objeto y alcances son: *“Objeto. Aunar esfuerzos para el desarrollo de acciones que permitan la continuidad, sostenimiento y mejora del estatus sanitario y la competitividad de la industria porcina nacional.”. “Alcances al Objeto. 1. Desarrollar actividades de vigilancia, control y mitigación del riesgo de la Peste Porcina Clásica - PPC, que permitan mejorar y mantener la zonificación del estatus sanitario alcanzado. 2. Realizar actividades de sanidad porcina relacionadas con la detección, caracterización y prevención de enfermedades infecciosas de importancia en el sector porcícola, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y facilitar la admisibilidad sanitaria a los mercados internacionales. 3. Promover el uso de los servicios de diagnóstico a enfermedades de interés para productores porcícolas en el país y que se encuentren en la oferta diagnóstica del ICA, a través de herramientas para la implementación de los programas de prevención y control de los mismos. 4. Desarrollar acciones destinadas a orientar al poricultor para la implementación y mejora de buenas prácticas pecuarias, la inocuidad, la bioseguridad y el bienestar animal a través de la aplicación de la normatividad que rige la materia. 5. Desarrollar actividades de vigilancia y control veterinario para un medicamento prohibido (Colistina), donde se permita detectar y conocer el posible uso indebido en la producción primaria de porcinos con destino a consumo humano”.* **25.** Que hasta las 11:00 a.m., del 12 de agosto de 2026, hora y fecha prevista para el Cierre de Presentación de Propuestas, la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORCICULTORES - PORKCOLOMBIA**, NIT. 860325638-4, fue la única Entidad Sin Ánimo de Lucro que presentó oportunamente su propuesta y su compromiso de realizar un aporte en especie por una suma equivalente a **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$2.321.737.375)**. **26.** Que el comité evaluador del proceso designado mediante Resolución No. 00015165 del 28 de julio de 2026, con fundamento en las evaluaciones y verificaciones adelantadas, específicamente por haber cumplido el proponente con la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego de convocatoria y demás documentos del proceso, recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el Proceso de Selección No. CN-CA-001-2025, a la Entidad Sin Ánimo de Lucro **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORCICULTORES – PORKCOLOMBIA**, NIT. 860325638-4, para la celebración del presente convenio de asociación. **27.** Que consecuentemente, la Entidad expidió la Resolución No. 00017708 de fecha 8 de septiembre de 2026, “Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección con Entidades Sin Ánimo de Lucro No. CN-CA-001-2026”, a la entidad **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORCICULTORES – PORKCOLOMBIA**, NIT. 860325638-4. **28.** Que la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORCICULTORES – PORKCOLOMBIA**, NIT. 860325638-4, es la entidad que en virtud del Contrato

de Administración del Fondo Nacional y Recaudo de la Cuota de Fomento Porcícola No. 20200618, suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, administra el recaudo e inversión de la referida Cuota". **29.** Que este convenio se rige por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017 y demás normas que rigen la materia y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Vistas las anteriores consideraciones el convenio se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.** Aunar esfuerzos para el desarrollo de acciones que permitan la continuidad, sostenimiento y mejora del estatus sanitario y la competitividad de la industria porcina nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCES AL OBJETO.** Con el desarrollo del convenio de asociación se pretenden lograr los siguientes objetivos específicos: **1.** Desarrollar actividades de vigilancia, control y mitigación del riesgo de la Peste Porcina Clásica - PPC, que permitan mejorar y mantener la zonificación del estatus sanitario alcanzado. **2.** Realizar actividades de sanidad porcina relacionadas con la detección, caracterización y prevención de enfermedades infecciosas de importancia en el sector porcícola, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y facilitar la admisibilidad sanitaria a los mercados internacionales. **3.** Promover el uso de los servicios de diagnóstico a enfermedades de interés para productores porcícolas en el país y que se encuentren en la oferta diagnóstica del ICA, a través de herramientas para la implementación de los programas de prevención y control de los mismos. **4.** Desarrollar acciones destinadas a orientar al poricultor para la implementación y mejora de buenas prácticas pecuarias, la inocuidad, la bioseguridad y el bienestar animal a través de la aplicación de la normatividad vigente que rige la materia. **5.** Desarrollar actividades de vigilancia y control veterinario para un medicamento prohibido (Colistina), donde se permita detectar y conocer el posible uso indebido en la producción primaria de porcinos con destino a consumo humano. **CLÁUSULA TERCERA. - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.** Según los alcances planteados para el convenio, se realizarán las siguientes actividades en función de alcanzar los objetivos específicos planteados: **1. Desarrollar actividades de vigilancia, control y mitigación del riesgo de la Peste Porcina Clásica - PPC, que permitan mejorar y mantener la zonificación del estatus sanitario alcanzado.** 1.1 Elaborar un diseño muestral para cada zona libre de PPC, además de la zona en proceso de erradicación y apoyar las actividades de diagnóstico que sean requeridas para la certificación y recertificación de zonas Libres de la enfermedad. 1.2 Adquirir y entregar de acuerdo con lo solicitado por el ICA: 30 Kits de ELISA para PPC Anticuerpo, así como materiales e insumos de laboratorio requeridos para el procesamiento de las muestras por esta metodología; Reactivos, materiales y elementos de laboratorio para pruebas de Biología Molecular y Virología que permitan dar cumplimiento a las actividades de vigilancia, control y mitigación, así como los procesos de zonificación de PPC. Adicionalmente, 2 kit RNeasy Mini Kit (250) y los materiales, insumos, reactivos, pruebas moleculares y serológicas (Prueba de NPLA) a ser utilizadas en el diagnóstico confirmatorio o diagnóstico diferencial de PPC. 1.3 Apoyar las acciones de recolección y adelantar el envío de muestras, a través de empresas de mensajería especializada, desde las seccionales que requieran este servicio, a los laboratorios que el ICA determine. **2. Realizar actividades de sanidad porcina relacionadas con la detección, caracterización y prevención de enfermedades infecciosas de importancia en el sector porcícola, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y facilitar la admisibilidad sanitaria a los mercados internacionales.** 2.1 Adquirir y entregar de acuerdo con lo solicitado por el ICA: 16 Kits de ELISA para AUJESZKY gB; 44 Kits de ELISA para TGEV Diferencial, así como materiales e insumos de laboratorio requeridos para el procesamiento de las muestras por esta metodología; Reactivos, materiales y elementos de laboratorio para pruebas de Biología Molecular y Virología que permitan proteger la salud de las personas, los animales y facilitar la admisibilidad sanitaria a los mercados internacionales. Adicionalmente, 5 kits de Extracción PCR DNA/RNA Columnas IDEXX para 50 reacciones; 3 kits DNeasy Blood & Tissue Kit (250); 4 kits REALPCR DNA MASTER MIX 1.0 ML (100 RXS); así como los materiales, insumos y reactivos para pruebas de Biología Molecular y Serológicas a fin de ser utilizadas en muestras confirmatorias. 2.2 Adquirir y entregar de acuerdo con lo solicitado por el ICA: 18 Kits de ELISA para PRRS, así como materiales e insumos de laboratorio requeridos para el procesamiento de las muestras por esta metodología; Reactivos, materiales y elementos de laboratorio para pruebas de Biología Molecular y

Virología que permitan detectar, caracterizar y prevenir enfermedades endémicas de interés en el sector de la porcicultura. Adicionalmente, los insumos, reactivos y kits para pruebas moleculares y serológicas a fin de ser utilizadas en muestras confirmatorias. 2.3 Realizar la contratación de un profesional con experiencia de mínimo un año en realización de pruebas serológicas en laboratorio de diagnóstico animal, con el fin de realizar el procesamiento de muestras establecidas en los diseños estadísticos muestrales. **3. Promover el uso de los servicios de diagnóstico a enfermedades de interés para productores porcícolas en el país y que se encuentren en la oferta diagnóstica del ICA, a través de herramientas para la implementación de los programas de prevención y control de los mismos.** 3.1 Adquirir y entregar de acuerdo con lo solicitado por el ICA: kits, reactivos, equipos y materiales de laboratorio con el fin de atender la demanda diagnóstica de los servicios ofertados a porcicultores, con el objeto de fortalecer la sanidad animal del país. **4. Desarrollar acciones destinadas a orientar al porcicultor para la implementación y mejora de buenas prácticas pecuarias, la inocuidad, la bioseguridad y el bienestar animal a través de la aplicación de la normatividad vigente que rige la materia.** 4.1 Realizar 200 visitas a granjas con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las resoluciones 115708 del 27 de diciembre de 2021, 76509 del 25 de septiembre del 2020 y 16409 del 8 de noviembre del 2024, con el propósito de evaluar el nivel de implementación alcanzado, mediante actividades de seguimiento y capacitación que permitan el cumplimiento por parte de cada uno de los productores evaluados. **5. Desarrollar actividades de vigilancia y control veterinario para un medicamento prohibido (Colistina), donde se permita detectar y conocer el posible uso indebido en la producción primaria de porcinos con destino a consumo humano.** 5.1 Adquirir y entregar reactivos, insumos y elementos necesarios para la implementación de una metodología en la determinación de colistina en la matriz de orina porcina, para el procesamiento de 30 muestras. 5.2. Realizar la contratación un profesional experto en la técnica de cromatografía líquida para la estandarización e implementación de una metodología de determinación de colistina y el análisis de las muestras. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA ESAL.** 1. De acuerdo con la propuesta presentada, elaborar juntamente con el ICA el Plan Operativo del Convenio, dentro de cinco días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, para ser sometido a la aprobación del Comité Técnico Administrativo del Convenio. El plan Operativo incluirá los lineamientos técnicos, administrativos y de ejecución de recursos, así como las directrices e instrucciones que desde el ICA se imparten el marco de las actividades del convenio. 2. Una vez surtida la aprobación del Plan Operativo del Convenio, suministrar al ICA las hojas de vida del personal seleccionado para el desarrollo del proyecto, acorde a las condiciones establecidas en el proceso, para que se emita la correspondiente aprobación de contratación. 3. Realizar los aportes de acuerdo con la propuesta presentada. 4. Dar cumplimiento a todas las actividades de acuerdo con la propuesta presentada. 5. Entregar al ICA kits, reactivos, materiales, insumos de laboratorio y equipos requeridos por el ICA, para el desarrollo de las actividades establecidas en el Plan Operativo del Convenio, en cumplimiento de su objeto. 6. Elaborar los diseños estadísticos muestrales de los Estudios Epidemiológicos para la determinación de ausencia de Peste Porcina Clásica y de las enfermedades priorizadas de interés para la industria porcícola y el mantenimiento de los estatus sanitarios alcanzados. 7. Apoyar las acciones de recolección y adelantar el envío de muestras según lo establecido en las actividades específicas, a través de empresas de mensajería especializada, desde las seccionales que requieran este servicio, a los laboratorios que el ICA determine. 8. Aportar la logística para reuniones de carácter técnico, actividades de capacitación, entrenamiento o divulgación aprobados por el Comité Técnico Administrativo. 9. Realizar juntamente con el ICA la socialización y divulgación de los avances del programa y aspectos relacionados con la Peste Porcina Clásica. 10. Realizar la toma de muestras en aquellas regiones priorizadas, dentro de las cuales están incluidas las zonas libres de PPC, las zonas autodeclaradas para la Enfermedad de Aujeszky, Gastroenteritis Transmisible Porcina, Coronavirus Respiratorio Porcino, en el Plan Operativo del convenio, con el fin de desarrollar los estudios que se contemplen dentro del convenio de asociación. 11. Realizar programas de diagnóstico para enfermedades priorizadas que sean aprobadas por el Comité Técnico Administrativo. 12. Realizar 50 visitas técnicas con el fin de orientar a los productores para que puedan gestionar la Autorización Sanitaria y de Inocuidad de los predios incluidos en el plan

operativo del convenio, conforme a los procedimientos e instructivos y formas establecidas por el ICA.

13. Remitir al ICA dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente de la realización de la visita de acompañamiento, a través de los medios establecidos (correo electrónico o de manera física) la lista de chequeo (forma 3-515 vigente) de cada uno de los predios visitados por la ESAL, para obtener la Autorización por parte del ICA, bajo lo establecido en la resolución 115708 del 27 de diciembre del 2021 o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

14. Mantener archivados copia de los formatos de la lista de chequeo ICA forma 3-515, de cada una de las granjas que reciben el acompañamiento de la ESAL.

15. Realizar la orientación a mínimo 70 productores, para adelantar procesos de certificación ante el ICA, en buenas prácticas ganaderas de acuerdo con lo establecido en la resolución 76509 de 2020.

16. Realizar 80 visitas relacionadas con bienestar animal en granjas de la especie porcina, con el fin de orientarlas para recibir las visitas de IVC con el fin de obtener la certificación otorgada por el ICA, en los tiempos establecidos en el Plan Operativo del convenio.

17. Remitir al ICA el listado de predios que recibieron el acompañamiento para recibir las visitas de IVC y certificación en bienestar animal, de acuerdo con la resolución 0016409 de 2024 emitida por el ICA y la metodología establecida por el ICA, para la evaluación del bienestar animal en granjas porcinas.

18. Realizar 34 eventos de capacitación a nivel nacional en bienestar animal, en lo relacionado con la resolución 0016409 de 2024 emitida por el ICA, incluyendo producción primaria y transporte de animales. Esta capacitación deberá ser impartida con el apoyo de Médicos veterinarios y zootecnistas, con experiencia de mínimo 2 años en temas de bienestar animal.

19. Apoyar con recurso humano y en especie, el desarrollo de los planes de monitoreo de residuos de medicamentos veterinarios y contaminantes químicos, de acuerdo con lo establecido en el Plan Operativo del convenio.

20. Durante el plazo de ejecución del convenio presentar informes trimestrales de avance técnico y de ejecución recursos, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes posterior a la finalización del trimestre y un informe final de ejecución técnica y de recursos.

21. Cuando sea necesario usar el logo del ICA, debe hacerse respetando las políticas de imagen institucional, previa aprobación de la Oficina Asesora de Comunicaciones del ICA y la supervisión del Convenio.

22. Mantener bajo total confidencialidad y reserva los procesos, métodos de operación, datos, informaciones, procedimientos, ideas, equipos, estrategias, documentos, términos y detalles relacionados con el desarrollo del objeto del presente convenio, determinados como confidenciales entre las partes. La publicación de cualquier información resultado del presente convenio, será concertada en forma y contenido entre las partes.

23. Comunicar al ICA, por escrito y dentro de los (8) ocho días siguientes a la ocurrencia del hecho, el acaecimiento de circunstancias de fuerza mayor, que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones concertadas en el convenio.

24. Realizar el seguimiento administrativo y técnico del convenio de acuerdo con los objetivos y metas concertadas.

25. Velar por la prevención, mitigación y control de afectaciones significativas al medio ambiente y dar cumplimiento a la normatividad prevista para el caso.

26. Proyectar conjuntamente con el ICA, el acta de liquidación del convenio para la firma de las partes.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ICA.

A. El ICA a través de la Subgerencia de Protección Animal.

1. Participar en el proceso de toma de muestras de porcinos por medio de funcionarios del ICA, en aquellas actividades que sean requeridas para el cumplimiento del objeto del convenio.

2. Realizar en conjunto con la ESAL actividades de capacitación, socialización y divulgación sobre aspectos relacionados con las actividades del convenio dentro de las competencias de la Subgerencia de Protección Animal.

3. Hacer las solicitudes de logística de reuniones de carácter técnico, actividades de capacitación o divulgación a la ESAL, relativas a las necesidades relacionadas con las competencias de la Subgerencia de Protección Animal previstas para el cumplimiento del objeto, en los casos que sea necesario.

4. Elaborar en forma conjunta con la ESAL el Plan Operativo, que incluya los lineamientos técnicos, administrativos y de ejecución de recursos, en el marco de las actividades del convenio.

5. Durante el plazo de ejecución del convenio presentar informes trimestrales de avance técnico y de ejecución recursos, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes posterior a la finalización del trimestre y un informe final de ejecución técnica y de recursos.

6. Proporcionar el entrenamiento necesario para realizar las visitas de autorización sanitaria y de inocuidad al personal de la ESAL que va a apoyar en campo dicha actividad.

7. Realizar visitas de seguimiento a predios porcícolas visitados por la ESAL para la

autorización sanitaria y de inocuidad. 8. Emitir el certificado de autorización sanitaria y de inocuidad a los predios que con el apoyo de la ESAL sean visitados y que cumplan con los requisitos establecidos en la resolución 115708 del 27 de diciembre de 2021 o aquellas que la modifiquen o sustituyan. 9. La demás necesaria para la correcta ejecución del convenio. **B. El ICA a través de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico.** 1. Destinar el personal profesional y auxiliar, las instalaciones y equipos requeridos para la dirección y ejecución de las actividades del convenio. 2. Adelantar las solicitudes de compra de kits, materiales, reactivos, elementos de laboratorio, equipos, contratación de personal y logística para reuniones de carácter técnico, actividades de capacitación o divulgación a la ESAL, relativas a las necesidades previstas para el cumplimiento del objeto. 3. Recibir y procesar las muestras que ingresan en el marco del convenio a los laboratorios de análisis y diagnóstico veterinario del ICA en los tiempos de respuesta establecidos por el ICA. 4. Participar de manera conjunta con la ESAL en la elaboración del Plan Operativo, que incluya los lineamientos técnicos y administrativos y de ejecución de recursos, en el marco de las actividades del convenio. 5. Durante el plazo de ejecución del convenio presentar informes trimestrales de avance técnico y de ejecución recursos, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes posterior a la finalización del trimestre y un informe final de ejecución técnica y de recursos. 6. Mantener los inventarios de los materiales, elementos de laboratorio y reactivos entregados en el marco del convenio. 7. Suscribir el recibo a satisfacción de los materiales, elementos de laboratorio y reactivos que sean entregados por parte de la ESAL. 8. Las demás necesarias para la correcta ejecución del convenio. **CLÁUSULA SEXTA. - ENTREGABLES POR PARTE DE LA ESAL.** Durante la ejecución del convenio, la ESAL deberá entregar lo siguiente: 1. Un documento que contenga los Diseños de los estudios epidemiológicos de vigilancia activa para PPC y para enfermedades priorizadas en porcinos para revisión y aprobación del ICA. 2. Un documento que contenga la información de cada predio visitado por la ESAL seleccionada, para evaluar el cumplimiento de las condiciones de Bienestar Animal en producción primaria, conforme lo establecido en la Resolución 0016409 de 2024. 3. Un documento que contenga el informe de las actividades realizadas para la estandarización e implementación de la técnica para determinación de colistina, en el marco del Plan de Monitoreo sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios y Contaminantes Químicos en la producción porcícola, según lo contemplado en el convenio. 4. Los Informes que contengan la relación de los predios que recibieron el acompañamiento de la ESAL en los procesos de ASI, BPG y BA. 5. Los demás que pudiesen generarse en el cumplimiento de las actividades proyectadas en el convenio, siempre y cuando el ICA los requiera dentro del marco de las actividades a desarrollar. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO.** Para todos los efectos relativos a la dirección, operación y evaluación del presente Convenio funcionará un Comité Técnico Administrativo integrado de la siguiente manera: Por parte del ICA: 1. El Gerente General del ICA o a quien este delegue por escrito. 2. El Subgerente de Protección Animal o quien este designe por escrito. 3. El Subgerente de Análisis y Diagnóstico o quien este designe por escrito. Por parte de la ESAL: El Representante Legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro o el funcionario de la ESAL que para el efecto se designe por escrito. El Comité Técnico Administrativo es la máxima instancia de decisión del Convenio, además de las funciones inherentes a la correcta e idónea ejecución del mismo, tendrá las siguientes: 1. Aprobar Plan Operativo mediante Acta suscrita por los miembros de Comité. 2. Revisar y hacer seguimiento a la ejecución del Plan de Operativo y del Convenio. 3. Evaluar y aprobar las modificaciones que sea necesarias introducir al Plan Operativo o al Convenio. 4. Señalar los lineamientos técnicos, administrativos y de ejecución de recursos del Convenio, dentro del marco del Plan Operativo que se apruebe. 5. Revisar y analizar los informes de ejecución del Convenio. 6. Evaluar los avances del programa. 7. Reunirse por lo menos dos veces durante el plazo de ejecución del Convenio y/o cuando se estime conveniente. 8. Aprobar la liquidación elaborada por los supervisores del Convenio. 9. Levantar las correspondientes actas de las reuniones de dicho Comité Técnico. **PARÁGRAFO.** Quórum y deliberaciones del Comité: El comité deliberará con la mitad más uno de sus integrantes y tomará decisiones con mayoría simple y deberá consignarlas en su respectiva acta. **CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONVENIO** De conformidad con los estimativos del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, y el porcentaje de aportes en especie del (los) proponente(s), el valor del presente convenio se establece en una suma

base mínima equivalente a: **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SESENTA PESOS M/L. (\$3.937.340.060)**, los cuáles serán aportados de la siguiente forma: El ICA aportará en ESPECIE una suma equivalente a **MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$1.615.602.685)**. La ESAL deberá aportar mínimo en ESPECIE una suma equivalente a **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$2.321.737.375)**. **CLÁUSULA NOVENA. - ENTREGA DE APORTES.** No habrá desembolsos de aportes en dinero por ninguna de las partes en el presente convenio, en su lugar los aportes en ESPECIE, por parte del ICA se realizarán de la siguiente manera: **1. Pagos del personal de planta y honorarios de personal de contrato**, destinado a las actividades relacionadas con el programa de erradicación de PPC, planteadas en el convenio por parte del ICA, que asciende a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/L. (\$543.361.500)** **2. Pagos del personal de planta y honorarios del personal de contrato** del ICA que participen en las actividades enmarcadas en el presente convenio relacionadas con el diagnóstico de la Peste Porcina Clásica y sus diferenciales, por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L. (\$474.904.551)** **3. Pagos del personal de planta y honorarios del personal de contrato** del ICA que participen en las actividades enmarcadas en el presente convenio relacionadas con actividades de detección, caracterización y prevención de enfermedades infecciosas de importancia en el sector porcícola, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$154.942.179)** **4. Pagos del personal de planta y honorarios del personal de contrato** del ICA que participen en las actividades enmarcadas en el presente convenio relacionadas con el diagnóstico de enfermedades de los porcinos priorizadas, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$392.394.455)** **5. Pagos del personal profesional** destinado a las actividades relacionadas con el entrenamiento, apoyo técnico y supervisión de los análisis por la técnica de determinación de colistina por LCMS/MS. por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/L. (\$5.000.000)** **6. Aportar en especie el uso de los equipos de laboratorios** (LCMS/MS, congeladores, entre otros) destinados a la determinación de colistina dentro de la ejecución del convenio. por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L. (\$45.000.000)**. Por su parte **LA ESAL**, entregará su aporte en ESPECIE de acuerdo con su compromiso de aportes (Anexo 2) y a la propuesta técnica presentada dentro del proceso de selección, de la siguiente manera: **1. Entrega de kits, reactivos, elementos de laboratorio y equipos procesamiento la vigilancia pasiva, vigilancia activa y caracterización genómica y pruebas diferenciales de PPC;** de Peste Porcina Clásica, por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L. (\$550.000.000)** **2. Actividades de recolección y envío de muestras, a través de empresas de mensajería especializada,** desde las seccionales que se requiera, a los laboratorios que el ICA determine, por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/L. (\$30.000.000)** **3. Pago de asesoría externa para la elaboración de estudios y diseños epidemiológicos** en el marco de la vigilancia de Peste Porcina Clásica y enfermedades diferenciales, por valor de **VEINTICINCO MILLONES MIL PESOS M/L. (\$25.000.000)** **4. Materiales, elementos, kits, equipos y Reactivos de Laboratorio para el procesamiento de muestras** con el fin de procesar muestras de estudio epidemiológico de las diferentes enfermedades como Gastroenteritis y Coronavirus respiratorio porcino (TGEV), Enfermedad de Aujeszky y otras enfermedades de interés del sector Porcícola del país., por valor de **SETECIENTOS SETENTA MILLONES PESOS M/L. (\$770.000.000)** **5. Materiales, elementos, kits, equipos y Reactivos de Laboratorio para el procesamiento de muestras** con el fin de procesar muestras de estudio epidemiológico, para detectar, caracterizar y prevenir enfermedades endémicas de interés en porcicultura como PRRS, por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L. (\$300.000.000)** **6. Pago de Profesional de apoyo para procesar muestras** de los estudios epidemiológicos relacionados con enfermedades de importancia en el sector porcícola, por valor de hasta **SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS**

TREINTA MIL SESENTA Y TRES PESOS M/L. (\$61.830.063). 7. **Adquisición de kits, reactivos, equipos y materiales de laboratorio** para atender la demanda diagnóstica de los servicios ofertados a porcicultores. Así mismo, fortalecer la sanidad animal del país mediante pruebas de rutina a cerdos importados que permitan velar por mantener el estatus sanitario en el laboratorio con insumos, por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO M/L. (\$160.965.125).** 8. **Actividades de visitas, seguimiento y capacitación a granjas**, relacionadas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en las resoluciones 115708 de 2021, 76509 de 2020 y 136 de 2020, por valor de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/L. (\$308.152.187).** 9. **Adquirir y entregar reactivos, insumos y elementos necesarios para la estandarización e implementación de una metodología en la determinación de colistina en la matriz de orina porcina y el procesamiento de mínimo 30 muestras para colistina.** **OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L. (\$82.790.000).** 10. **Realizar la contratación un profesional experto en la técnica de cromatografía líquida** para la estandarización e implementación de una metodología de determinación de colistina y el análisis de las muestras. **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L. (\$33.000.000).** **CLÁUSULA DÉCIMA. - PLAZO.** El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. (Aprobación de garantías, firma y aprobación del plan operativo). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** La supervisión, seguimiento, evaluación técnica y de ejecución de recursos del convenio y el cumplimiento de las obligaciones que asumen las partes serán verificadas por **EL ICA**, a través de: 1. El Director Técnico de Sanidad Animal o a quien este designe por escrito. 2. El Director Técnico de Análisis y Diagnóstico Veterinario o a quien este designe por escrito. 3. El Director Técnico de Inocuidad e Insumos Veterinarios o a quien este designe por escrito. Los supervisores, tendrán además las funciones que por índole y naturaleza del Convenio le sean propias, en especial las establecidas en el Manual del Proceso; Trámites de Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios o en el acto administrativo que la modifique o aclare, dando aplicabilidad a lo establecido en los artículos 83 al 85 de la Ley 1474 de 2001; de acuerdo con el objeto y naturaleza del contrato. Por su parte de LA ESAL seleccionada, realizará el seguimiento a la ejecución del convenio, a través de un funcionario de la ESAL, que para el efecto designe su Representante Legal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍAS.** Se efectuó el análisis que sustenta la exigencia de mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas del proceso y del contrato a celebrar, concluyéndose que el proponente y el contratista seleccionado, se obliga a constituir a favor de **EL ICA**, el mecanismo de cobertura del riesgo para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del convenio. De acuerdo a lo señalado en el estudio previo y su matriz de riesgos se da aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 ordena la cobertura y el amparo de los riesgos en la contratación con ocasión de (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas. De una parte, el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, dispone que el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales, deben estar garantizadas por Convenio de seguro contenido en una póliza, Patrimonio autónomo o Garantía Bancaria. Conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de selección se exige la constitución de **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** para cubrir los siguientes riesgos: **Cumplimiento del convenio:** Amparo que cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, para garantizar el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al **20%** del valor total del convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis **(6) meses** más. Cobertura que se deberá mantener vigente hasta el momento de la liquidación del convenio. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Amparo que debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas

de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del convenio. En los términos del Artículo 2.2.1.2.3.1.13., del Decreto 1082 de 2015, el amparo de cubrir Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales se debe constituir por el **5%** del valor total del convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más. Término que para la respectiva aprobación se contará a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio.

Responsabilidad Civil Extracontractual, por un valor equivalente a **300 SMMMLV**, con una vigencia igual al de ejecución del convenio. Este riesgo ampara cualquier daño causado a terceros como consecuencia de la ejecución del convenio, en la zona de trabajo. Este riesgo deberá constituirse a partir de la fecha de suscripción del convenio.

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. Esta garantía no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.

3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.

3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.

3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.

3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de la **ESAL** y sin detrimento de que se haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, **EL ICA** podrá imponer multas sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del convenio diario hasta cumplir el porcentaje del amparo de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO DE MULTAS. **EL ICA** aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **LA ESAL** y **EL ICA**, acuerdan que el valor de las multas se descontará por **EL ICA** del saldo a favor de **ESAL** si lo hubiere, previa comunicación escrita a **ESAL**. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del convenio, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior, **EL ICA** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera.

PARÁGRAFO CUARTO. Las multas aquí pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y sin que por ello **EL ICA** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento del convenio, la **ESAL** se obliga a pagar al **ICA** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar.

PARÁGRAFO. El valor de la cláusula penal pecuniaria y las multas ingresarán al **ICA** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD. Las partes se obligan a mantener indemne, libre de daños o perjuicios y de cualquier reclamación proveniente de terceros, que se deriven de las actuaciones acciones u omisiones o la de sus subcontratistas y dependientes, que se desarrollen con ocasión de la ejecución del presente convenio de asociación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - NO VINCULACIÓN LABORAL. El presente convenio no genera relación laboral alguna entre **EL ICA** y el personal Administrativo, técnico y operativo que emplee **LA ESAL**, para la ejecución de las actividades objeto del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD. Las partes no son responsables de las obligaciones específicas que adquiera cada una de ellas con ocasión de la realización del presente

convenio, en consecuencia, no habrá lugar a responsabilidad solidaria de parte de ninguna de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN. LA ESAL no podrá ceder total ni parcialmente el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita otorgada por EL ICA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Para todos los efectos hacen parte del presente convenio los siguientes documentos: • Los estudios y documentos previos del proceso. • Los presentados por el Representante de LA ESAL. • Los demás que se generen durante el desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SUSPENSIÓN. De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente el presente convenio, mediante la suscripción de un Acta en la que se expliquen los motivos y las fechas que comprende la suspensión, sin que se afecte el plazo inicialmente pactado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del presente convenio: a. La ejecución total del objeto del convenio; b. El cumplimiento del plazo estipulado. c. Incumplimiento parcial o total de una de las obligaciones pactadas en el presente convenio. d. Anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se cause perjuicios al ICA. e. Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente convenio.

PARÁGRAFO. Para dar por terminado el presente convenio se debe contar con un Acta suscrita por las partes, en las que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN. El presente convenio será objeto de liquidación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si LA ESAL, no se presenta para efectos de la liquidación del mismo o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL ICA procederá a su liquidación unilateral de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente que rige la materia, para lo cual proferirá resolución motivada susceptible de recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan que la información relativa al convenio y las actividades de este, que sea entregada de una parte a la otra, o a la cual se tenga acceso por algún medio, y que esté explícitamente clasificada y marcada como información confidencial, será mantenida con ese carácter y no será divulgada por las partes. Todos los empleados y colaboradores de las partes a los cuales se entregue la información confidencial se les informará de su obligación de mantenerla y utilizarla con tal carácter y conforme a lo establecido en el mismo. No obstante, lo anterior, las partes se comprometen a divulgar por los medios más efectivos, los datos, la información y los resultados del presente acuerdo para el beneficio de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El representante de LA ESAL manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la aceptación del presente convenio de asociación, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere la Constitución Política de Colombia y la Ley, en especial las establecidas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio de asociación se considera perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere la entrega y aprobación de la Garantía por parte del ICA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO. Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual del presente convenio de asociación, la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del ICA, en la ciudad de Bogotá D.C., en las Oficinas Nacionales ubicadas en la Avenida Carrera 20 No. 83 - 20 edificio Neo Point 83. ii) A la ESAL, en la Calle 37 No. 16 – 52, de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico contacto@porkcolombia.co Por consiguiente, LA ESAL con la suscripción del Convenio autoriza de manera expresa al ICA a remitir las comunicaciones y notificaciones que se deriven del presente contrato, a través de medios electrónicos.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente convenio se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Hoover Villamil Mora – Abogado Grupo de Gestión Contractual

Revisó: Luis Guillermo Reyes Rodríguez - Abogado Grupo de Gestión Contractual.

Aprobó: Miguel Eduardo Mosquera Castro – Coordinador Grupo de Gestión Contractual (E)

Revisó: Maria Alejandra Mora Cipagauta – Contratista OAJ

Aprobó: Javier Arturo Soler Moreno – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

**Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los documentos contractuales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.*